

RESOLUCIÓN FIS

N° 41

22 de Mayo de 2017



RESOLUCION N°

VISTOS: a) Las facultades que la Ley confiere a esta Superintendencia, especialmente las contenidas en los N°s 2, 3, 5 y 8 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980; en los N°s 1, 6, 7 y 10 del artículo 47 y artículo 48 de la ley N° 20.255; en el inciso cuarto del artículo 52 del Decreto Supremo N° 57, de 1990, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que contiene su Reglamento y en los artículos 3°, letras b), g) e i) y 17 y siguientes del D.F.L. N° 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; **b)** Las instrucciones contenidas en el Libro IV, Título IX, Letra A, Capítulo III del Compendio de Normas de esta Superintendencia; **c)** Los Oficios de esta Superintendencia N°s 2875, 9704, 22006 y 2869, de fechas 29 de enero, 2 de mayo, 30 de agosto de 2016 y 10 de febrero de 2017, respectivamente; **d)** Cartas de AFP Modelo S.A. GG/GI N° 2664; GG/GI N°0255; GG/GI N°0594; GG/GI N° 0936 y GG/GI N° 1953 de fechas 31 de diciembre de 2015, 2 de febrero, 31 de marzo y 6 de mayo y 14 de septiembre de 2016, respectivamente; **f)** La Nota Interna N° FIN/ACF-182, de la División Financiera, de fecha 19 de mayo de 2016, dirigida al señor Fiscal de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el Libro IV, Título IV, Literal D del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, regula la confección y envío de los cálculos de comisiones pagadas por los Fondos de Pensiones por las inversiones mantenidas en fondos mutuos, fondos de inversión y títulos representativos de índices financieros, disponiendo al efecto lo siguiente:

1. Las Administradoras deberán enviar a la Superintendencia de Pensiones un informe sobre comisiones efectivamente pagadas por los Fondos de Pensiones por inversiones en vehículos de inversión. El informe se deberá remitir a más tardar en las siguientes fechas: 30 de junio, 30 de septiembre, 31 de diciembre y 31 de marzo de cada año, o el día hábil siguiente en caso que esas fechas correspondan a un día sábado, domingo o

festivo, y deberá contener la información correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre calendario, respectivamente. De este modo, el informe correspondiente al tercer trimestre deberá ser enviado el 31 de diciembre, y contendrá la información de todos los fondos mantenidos en cartera durante los meses de julio, agosto y septiembre.

2. Para el cálculo se deberá considerar el total de los fondos que se hayan mantenido en cartera durante el trimestre en cuestión, además los cálculos deben considerar base devengada, esto es, se deben considerar las tasas de rebate o Ter máxima negociada que efectivamente corresponden, independientemente si éstas han o no sido pagadas.

- 2.- Que en relación a las instrucciones anteriormente transcritas, esta Superintendencia detectó errores en la confección del informe de comisiones máximas que pueden ser pagadas con cargo a los Fondos de Pensiones por la inversión mantenida en fondos mutuos nacionales, fondos de inversión nacionales y títulos representativos de índices financieros. Así, el informe de comisiones efectivamente pagadas por los Fondos de Pensiones correspondiente al período comprendido entre los meses de julio y septiembre 2015, contenía errores en el valor de la comisión efectiva utilizada para determinar el monto en pesos cobrado por el fondo de inversión Compass Small Cap Chile, provocando retrasos y errores en la información que genera este Organismo Contralor;
- 3.- Que requerido un informe a la Administradora respecto de los errores consignados en el considerando precedente, AFP Modelo S.A. informó, mediante carta GG/GI N° 0594 de fecha 31 de marzo de 2016, lo siguiente:

"Respecto de las diferencias detectadas por esa Superintendencia en el informe de Comisiones Pagadas por los Fondos de Pensiones para el período comprendido entre los meses de julio y septiembre 2015 enviado por esta Administradora, podemos señalar que lo causa de que existan diferencias en la comisión utilizada para determinar el monto pagado por este concepto se debió principalmente al número de decimales utilizados en el cálculo de la Ter respectiva del vehículo de inversión.

Al determinar la Ter diaria del vehículo sólo se utilizaron 2 decimales de lo Ter anual en el cálculo, lo que finalmente se tradujo en una pequeño diferencia en la comisión final diaria en pesos.

En relación a las medidas adoptadas al respecto, se ajustaron los cálculos para considerar todos los decimales en éstos. Es preciso señalar que esta Administradora se encuentra permanentemente realizando controles cruzados y mejores continuos en todos sus procesos y, en particular, en toda información requerida por esa Superintendencia";

- 4.- Que, en la sección II, N° 2, letra f) del anexo contenido en la letra D, del título IV, libro IV del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, se indica claramente

que tratándose de la TER, se deberán utilizar todos los decimales. En efecto, señalan las instrucciones que para el llenado del Cuadro Detalle del informe de comisiones, la TER (diaria) *Corresponde a la TER diaria respectiva del vehículo de inversión, expresada como un número entero con dos decimales para el caso extranjero y con todos los decimales para el caso nacional.*”;

- 5.- Que con posterioridad a los hechos relatados precedentemente, AFP Modelo S.A. volvió a cometer errores en la confección del informe de comisiones pagadas por los Fondos de Pensiones para el período comprendido entre los meses de octubre y diciembre 2015, al no considerar la inversión mantenida por los Fondos de Pensiones administrados en el fondo de inversión Siglo XXI y la comisión utilizada para determinar el monto pagado en el fondo de inversión Compass Small Cap Chile, provocando una vez más retrasos y errores en la información generada;
- 6.- Que requerido un informe acerca de las razones por las cuales incurrió nuevamente en errores en la confección del informe de comisiones, AFP Modelo S.A., mediante carta GG/GI N° 0936 de fecha 6 de mayo de 2016, informó lo siguiente:

“En relación a la comisión utilizada para determinar el monto pagado en el Fondo de Inversión Compass Small Cap Chile, se revisaron los comisiones diarias del trimestre en cuestión y se detectó que la Sociedad Administradora Compass realizó una actualización en el sitio web de la Superintendencia de Valores y Seguros el día 24 de Marzo del 2016, mientras que nuestra Administradora llevó a cabo la descarga de la información el día 23 de Marzo, por lo que no alcanzó a detectar el cambio de las comisiones.

En cuanto a que los comisiones pagadas en el Fondo de Inversión Siglo XXI para el período octubre - diciembre del 2015 no se consideraron en el informe, se revisaron los archivos en los cuales fueron efectuados los cálculos, tanto en Excel como en SQL y se verificó de que el vehículo sí se encontraba en el análisis. Sin embargo, al traspasar la información en valores al archivo final que se transmitió, estas comisiones no quedaron reflejadas en él”.

- 7.- Que mediante Oficio N° 22006, de fecha 30 de agosto de 2015, esta Superintendencia comunicó a AFP Capital S.A. que había abierto un expediente de investigación en su contra como consecuencia de los hechos anteriormente descritos, Rol N° 13-2016, formulándole el siguiente cargo: incurrir en errores en la confección del informe de comisiones pagadas por los Fondos de Pensiones por las inversiones mantenidas en fondos mutuos, fondos de inversión y títulos de índices financieros, transgrediendo las normas contenidas en el Libro IV Título IV del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones de esta Superintendencia, en la forma descrita en dicho oficio de cargos;
- 8.- Que AFP Modelo S.A. presentó sus descargos mediante carta GG N° 1953, de fecha 14 de septiembre de 2016 señalando lo siguiente:

1.- El día 31 de diciembre de 2015 informó a esta Superintendencia sobre las comisiones efectivamente pagadas por los Fondos de Pensiones por inversiones en vehículos de inversión correspondiente al tercer trimestre de 2015. En dicho informe existieron diferencias en la comisión efectiva utilizada para determinar el monto en pesos cobrado por el fondo de inversión Compass Small Cap Chile.

Indicó que en carta enviada a esta Superintendencia con fecha 2 de febrero del 2016, explicó que la diferencia generada en la comisión se debió al número de decimales utilizados en el cálculo de la TER respectiva del vehículo de inversión. En la carta también hizo mención a que para determinar la TER diaria de los vehículos se utilizaron dos decimales de la TER anual, lo que significó una pequeña diferencia en la comisión final diaria en pesos.

Informó que comenzó a invertir en vehículos nacionales para los Fondos de Pensiones, casi al cierre del segundo trimestre del 2015, lo que quiere decir que con anterioridad al envío mencionado, sólo mantenía en cartera vehículos extranjeros. Por tal motivo, incorporó al cálculo de comisiones pagadas por los Fondos, a los vehículos nacionales utilizando la metodología para los vehículos extranjeros, que contempla en el cálculo sólo 2 decimales.

La suma de la diferencia en pesos en todos los multifondos, debido a ocupar dos decimales, no superó los \$65.000 y en cuanto a los porcentajes nacionales del cuadro resumen, al ser montos relativamente bajos, no se vieron mayormente afectados.

Manifestó entender la observación de esta Superintendencia y la necesidad de actualizar y ajustar todos los cálculos correspondientes, sabiendo que para esta Superintendencia esto significaba un retraso en la información que genera.

2.- El día 31 de Marzo de 2016 informó a esta Superintendencia sobre las comisiones efectivamente pagadas por los Fondos de Pensiones por inversiones en vehículos de inversión, correspondiente al cuarto trimestre de 2015. En la confección de dicho informe, esta Superintendencia identificó dos hechos en los cuales no se estaba cumpliendo con lo establecido en la norma.

El primero de ellos se debió a que no se consideró la inversión mantenida por los Fondos de Pensiones administrados en el fondo de inversión Siglo XXI. Mediante carta enviada a esta Superintendencia con fecha 6 de mayo del 2016, explicó que la ausencia de dicho instrumento en el informe se debió principalmente a que se estaban implementando mejoras, tanto en la

metodología de cálculo como en los sistemas. Agregó que se hizo hincapié en que el vehículo se encontró en todo momento en el análisis, esto es, en las planillas de Excel y en SQL Server y, sin embargo, al traspasar toda la información en el archivo final que se transmite a esta Superintendencia, no se vio reflejada de manera correcta la información para ese vehículo.

En lo relativo a las nuevas medidas adoptadas, señala haber comenzado a realizar un último control cruzado con el informe final y, de esta forma, asegurarse de que se está informando el número correcto de vehículos de inversión para el período correspondiente y que toda la información esté acorde.

En cuanto al segundo hecho, el cual dice relación a la diferencia en la comisión informada para el Fondo de Inversión Compass Small Cap Chile, señala que explicó, en la misma carta enviada el 6 de mayo a esta Superintendencia, que el hecho se debió a que la Sociedad Administradora Compass, realizó una actualización de la comisión en el sitio web de la Superintendencia de Valores y Seguros el día 24 de marzo del 2016, mientras que la descarga de la información por parte de esa Administradora fue llevada a cabo el día 23 de marzo. Esta situación habría sido explicada en detalle a esta Superintendencia cuando se realizó la fiscalización en el marco de Supervisión Basada en Riesgo, en donde se expuso que no se tenía conocimiento de que existía la posibilidad de que las sociedades administradoras de fondos de inversión tuviesen la facultad de modificar ese tipo de información. Al mismo tiempo, con el fin de confeccionar el informe de manera correcta y con la holgura necesaria de tiempo para su revisión, se realizó la descarga con una semana antes del envío.

Dentro de las medidas adoptadas al respecto, para evitar diferencias como las descritas, comenzó a realizar una última descarga de información el mismo día del envío del Informe, con el fin de comparar e identificar si existieron cambios en las comisiones publicadas por las Sociedades Administradoras de los Fondos de Inversión. Además, se le instruyó a éstas, que actualizaran sus bases de datos de contactos, con el fin de que cualquier aviso de cambios de este u otro tipo, sea recibido por el personal correspondiente.

Señaló que se encuentra permanentemente realizando controles cruzados y mejoras en todos sus procesos y, en particular, en toda información requerida por esta Superintendencia. Al mismo tiempo, manifestó entender la importancia que posee el informe en cuestión y que, por tal motivo, se encuentra en la búsqueda constante de la excelencia y perfección en la confección de los distintos informes que exige la Norma.

Finalmente, solicitó dejar sin efecto el cargo debido a que en ningún caso ha

sido la intención de la Administradora transgredir lo establecido en el Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, siendo el principal objetivo cumplir con todo lo estipulado en la ley.

- 9.- Que, sobre la base de los antecedentes agregados a autos y analizados los descargos de la Administradora, debe señalarse primeramente que los hechos que fundaron el cargo del presente procedimiento administrativo ha sido corroborado en éste, acreditándose la efectividad del reproche que se le ha formulado a AFP Modelo S.A. en autos;
- 10.- Que tratándose del error en el informe de comisiones para el período comprendido entre los meses de julio y septiembre 2015, la causa del mismo se encuentra en haber aplicado la normativa que regula la confección del informe de dichas comisiones para el caso de vehículos de inversión extranjeros - para el cual la TER es expresada como un número entero con dos decimales - en circunstancias que para la confección del informe, tratándose de vehículos de inversión nacional, como era el caso, la normativa vigente exige que la TER se informe como un número entero con todos los decimales;
- 11.- Que en el caso del error en el informe de las comisiones pagadas por los fondos de pensiones por las inversiones en vehículos de inversión nacionales, para el período comprendido entre los meses de octubre y diciembre 2015, AFP Modelo S.A. no corrigió la información que remitió a este Organismo luego que ésta fuera actualizada por la administradora del fondo de inversión Compass Small Cap Chile en el sitio web de la Superintendencia de Valores y Seguros, por una parte. Y por otra, no consideró la inversión mantenida por los fondos de pensiones en el fondo de inversión Siglo XXI;
- 12.- Que en consecuencia, las irregularidades que se han venido explicando tienen su origen en errores atribuibles exclusivamente a AFP Modelo S.A., afectando, consecuentemente, la exactitud de la información que esta Superintendencia utiliza para sus labores de fiscalización y aquella que publica en su sitio de Internet para uso público;

RESUELVO:

Aplicase a AFP Modelo S.A. por la responsabilidad que le cabe en la conducta e infracción descrita precedentemente, una **CENSURA**.

En contra de la presente Resolución procede el recurso de reposición administrativo establecido en los artículos 15 y 59 de la ley N° 19.880, que debe

interponerse ante este Organismo dentro del plazo de cinco días computado en la forma dispuesta en el artículo 25 de esa misma ley.

Notifíquese.



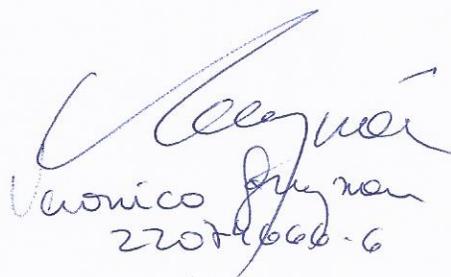
ACR/RMD

Distribución:

- Sr. Gerente General AFP Modelo S.A.
- Sr. Superintendente
- Fiscalía
- Sr. Intendente de Fiscalización de Prestadores Públicos y Privados
- Sr. Intendente de Regulación de Prestadores Públicos y Privados
- División Control de Instituciones
- División Prestaciones y Seguros
- División Financiera
- División Administración Interna
- División Estudios
- División de Desarrollo Normativo
- División Atención y Servicios al Usuario
- División Comisiones Médicas y Ergonómica
- Oficina de Partes
- Archivo



OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
Superintendente de Pensiones



Valonico J. J. J.
22071666-6

Notificado con fecha:

30 Mayo 2017.



Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.